ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., junio de 2025

MEMORANDO

Para: **ANA MARÍA BRICEÑO CAMPOS**
Jefe Oficina de Contratos

De: **ANDRÉS IVANNO GALEANO TORO**
Director de Construcción y Conservación de Establecimientos Educativos

Asunto: **Remisión de Acta de Suspensión No. 03 del Contrato de Interventoría No. CO1.PCCNTR.5359833 de 2023** cuyo objeto es: *"INTERVENTORÍA INTEGRAL AL CONTRATO DE ELABORACION DE DIAGNOSTICO, ESTUDIOS Y DISEÑOS TECNICOS REQUERIDOS PARA LA OBTENCION DE LICENCIA DE CONSTRUCCION EN CUALQUIERA DE SUS MODALIDADES Y / O LICENCIA DE URBANISMO, JUNTO CON LOS PERMISOS Y APROBACIONES NECESARIAS PARA LA INTERVENCIÓN INTEGRAL DE LA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA DEL COLEGIO SAN BENITO ABAD SEDE A - DIANA TURBAY CPF 623 Y SEDE B - SAN BENITO CPF 616, UBICADOS EN LA LOCALIDAD 06 - TUNJUELITO."*

Proyecto: INTERVENCIÓN INTEGRAL DE LA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA DEL COLEGIO SAN BENITO ABAD SEDE A - DIANA TURBAY CPF 623 Y SEDE B - SAN BENITO CPF 616, UBICADOS EN LA LOCALIDAD 06 – TUNJUELITO

Respetada Doctora:

Remito para su trámite, en el ejercicio de sus funciones y conforme a su competencia, el Acta de Suspensión No. 03 correspondiente al contrato referido en el asunto. El presente trámite tiene por objeto formalizar la suspensión contractual No. 03, la cual surtirá efectos a partir del día **diecinueve (19) de junio de 2025**, y tendrá como fecha de terminación el día **siete (07) de octubre de 2025**, en los términos allí establecidos.
Cordialmente,

ANDRÉS IVANNO GALEANO TORO
Director de Construcción y Conservación de Establecimientos Educativos – SED.

Revisó: Robin Daniel Ramírez Morales - Contratista DCCEE

Zelenia Herrera Rodríguez – Contratista DCCEE

Proyectó: Clara Inés Vargas Madrid – Contratista DCCEE

Anexo: Acta de Suspensión No. 03

DIRECCIÓN DE CONSTRUCCIÓN Y CONSERVACIÓN DE ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS

CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. CO1.PCCNTR.5359833 DEL 18 DE SEPTIEMBRE DE 2023

ACTA DE SUSPENSIÓN No. 03

En Bogotá D.C., **DIECINUEVE (19) días del mes junio del año 2025**, se reunieron las siguientes personas: **ANDRÉS IVANNO GALEANO TORO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.070.546 de Manizales Director de Construcción y Conservación de Establecimientos Educativos de la SED como supervisor del Contrato de Interventoría No. CO1.PCCNTR.5359833/2023, **CLARA INÉS VARGAS MADRID**, identificado con cédula de ciudadanía No 51.598.946 de Bogotá, como apoyo a la supervisión y **YAMIL FABIÁN CASTRILLÓN** identificado con cédula de ciudadanía No. 79.742.098 de Bogotá D.C. en su calidad de Representante Legal de IA INGENIERÍA Y ARQUITECTURA DE COLOMBIA S.A.S**.** con NIT. 900.283.049-9 en su condición de INTERVENTOR, convinieron suscribir el Acta de Suspensión No. 03 del contrato arriba referido, cuyas condiciones se transcriben a continuación:

OBJETO:	*"INTERVENTORÍA INTEGRAL AL CONTRATO DE ELABORACIÓN DE DIAGNÓSTICO, ESTUDIOS Y DISEÑOS TÉCNICOS REQUERIDOS PARA LA OBTENCIÓN DE LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN EN CUALQUIERA DE SUS MODALIDADES Y/O LICENCIA DE URBANISMO, JUNTO CON LOS PERMISOS Y APROBACIONES NECESARIAS PARA LA INTERVENCIÓN INTEGRAL DE LA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA DEL COLEGIO SAN BENITO ABAD SEDE A – DIANA TURBAY CPF 623 Y SEDE B – SAN BENITO CPF 616, UBICADOS EN LA LOCALIDAD 06 – TUNJUELITO"*
PLAZO INICIAL:	9 MESES
FECHA DE INICIACIÓN:	02 de noviembre de 2023
FECHA TERMINACIÓN INICIAL:	01 de agosto de 2024
FECHA DE INICIO DE LA SUSPENSIÓN No. 1	09 de mayo de 2024
TIEMPO INICIAL DE LA SUSPENSIÓN No. 1	60 días calendario
TIEMPO REAL DE LA SUSPENSIÓN No. 1	43 días calendario (Reinicio anticipado)
FECHA DE TERMINACIÓN ANTICIPADA DE LA SUSPENSIÓN No. 1	25 de junio de 2024
FECHA DE REINICIO ANTICIPADO DE LA SUSPENSIÓN No. 1	26 de junio de 2024
FECHA INICIO DE LA SUSPENSIÓN No 2	16/07/2024
TIEMPO DE SUSPENSIÓN No 2.	90 días hábiles (131 días calendario).
FECHA INICIO DE LA PRORROGA No 1 A LA SUSPENSIÓN No 2	24/11/2024
TIEMPO DE LA PRORROGA No 1 A LA SUSPENSIÓN No 2.	67 días calendario
FECHA INICIO DE LA PRORROGA No 2 A LA SUSPENSIÓN No 2	30/01/2025
TIEMPO DE LA PRORROGA No 2 A LA SUSPENSIÓN No 2	60 días calendario
FECHA INICIO DE LA PRORROGA No 3 A LA SUSPENSIÓN No 2	31/03/2025
TIEMPO DE LA PRORROGA No 3 A LA SUSPENSIÓN No 2	DOS (02) MESES
TIEMPO REAL DE LA PRORROGA No 3 A LA SUSPENSIÓN No 2	39 días calendario (reinicio anticipado)
FECHA DE TERMINACIÓN ANTICIPADO DE LA PRORROGA No 3 SUSPENSIÓN No 2	8/05/2025
FECHA DE REINICIO ANTICIPADO DE LA SUSPENSIÓN No 2	9/5/2025
FECHA INICIO DE LA SUSPENSIÓN No 3	19/06/2025

TIEMPO DE SUSPENSIÓN No 3.	TRES (03) MESES.
FECHA DE FINALIZACIÓN DE LA SUSPENSIÓN No 3.	18/09/2025.
FECHA REINICIO SUSPENSIÓN No. 3	19/09/2025
FECHA DE TERMINACIÓN FINAL DEL CONTRATO EN VIRTUD DEL PRESENTE SUSPENSIÓN N° 3	**7 de octubre 2025**
FUNDAMENTOS DEL LA SUSPENSIÓN o. 03:	Durante la ejecución del contrato de Consultoría CO1.PCCNTR.5326135 del 11 de octubre 2023, cuyo objeto consiste en: ***"ELABORACIÓN DE DIAGNÓSTICO, ESTUDIOS Y DISEÑOS TÉCNICOS REQUERIDOS PARA LA OBTENCIÓN DE LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN EN CUALQUIERA DE SUS MODALIDADES Y/O LICENCIA DE URBANISMO, JUNTO CON LOS PERMISOS Y APROBACIONES NECESARIAS PARA LA INTERVENCIÓN INTEGRAL DE LA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA DEL COLEGIO SAN BENITO ABAD SEDE A – DIANA TURBAY CPF 623 Y SEDE B – SAN BENITO CPF 616, UBICADOS EN LA LOCALIDAD 06 – TUNJUELITO"***, se han realizado ajustes en el cronograma toda vez que se han presentado circunstancias que han afectado el desarrollo normal del proyecto, dando lugar a suspensiones y prórrogas a las suspensiones. A continuación, se presenta un resumen de las novedades contractuales que proceden a desarrollar los fundamentos que respaldan EL ACTA DE SUSPENSIÓN No. 3, en los siguientes términos: 1. **Acta de inicio**: **El día dos (**02) de noviembre de 2023 se suscribió entre las partes acta de inicio del Contrato de Consultoría No. CO1.PCCNTR 5326135 de 2023, marcando el comienzo formal de la ejecución del contrato de consultoría. 2. **Acta de Suspensión No. 01**: Mediante acta de fecha 14 de mayo del 2024, se suscribió Acta de suspensión No. 01 al contrato de Consultoría CO1.PCCNTR.5326135 del 2023, por el término real de cuarenta y tres (43) días calendario. El Acta de suspensión se fundamentó en la radicación del proyecto arquitectónico ante el DADEP, actuación que quedó radicada en debida forma mediante los radicados No. 2024-40000- 83442 (CPF 616) y No. 2024-4000084132 (CPF 623) del 24 y 25 de abril de 2024, previo aval del interventor. El término de suspensión que se pactó fue de **sesenta (60) días calendario**, lo que generó una fecha de terminación inicial de la suspensión el día 12 de julio de 2024. 3. **Acta de reinicio anticipado a la suspensión No.1**: El 26 de junio de 2024, se suscribió reinicio anticipado al Acta de Suspensión No.1 al contrato de Consultoría CO1.PCCNTR.5326135 del 2023, en ocasión a la notificación del pronunciamiento de anuencia por parte del DADEP para los proyectos San Benito Abad mediante los radicados No. 2024-20100-60591 Sede A (CPF 623) y No. 2024-20100-56161 para la Sede B (CPF 616). En ese sentido, el tiempo real de la suspensión fue de cuarenta y tres (43) días calendario. 4. **Acta de suspensión No. 2**: Mediante acta suscrita el 16 de julio del 2024, se llevó a cabo el acta de suspensión No. 2 al contrato de Consultoría CO1.PCCNTR.5326135 del 11 de octubre 2023, por el término de noventa (90) días hábiles equivalentes a ciento treinta y un (131) días calendario.

La presente Acta se fundamenta en la radicación en debida forma ante la Curaduría Urbana No. 5 la solicitud de la licencia de construcción del colegio San Benito Abad sede A – Diana Turbay CPF 623 y sede B – San Benito CPF 616, ubicados en la localidad 06 – Tunjuelito, mediante expediente CU5:11001-5-24-0936 del 4 de julio de 2024.

5. **Acta de prórroga No. 1 a la Suspensión No. 2**:

Mediante Acta suscrita el día 18 de noviembre del 2024, se suscribió el acta de prórroga No. 1 a la suspensión No. 2 al contrato de Consultoría CO1.PCCNTR.5326135 del 11 de octubre 2023, por un término de sesenta y siete (67) días calendario.

La presente prórroga No. 1 al Acta de Suspensión No. 2 se fundamentó conforme al pronunciamiento emitido por la consultoría el 12 de noviembre del 2024, en respuesta a las observaciones realizadas por la Curaduría Urbana No. 5 las cuales fueron atendidas mediante los radicados No. U52418342 EXPEDIENTE 11001-5-24-0935 SEDE B y No. CU52418337 EXPEDIENTE 11001-5-24-0 936 SEDE A.

6. **Acta de prórroga No. 2 a la Suspensión No. 2**:

El 20 de enero del 2025, se suscribió el Acta de prórroga No. 2 a la suspensión No. 2 al contrato de Consultoría CO1.PCCNTR.5326135 del 11 de octubre 2023 por un término de DOS (02) MESES.

La presente prórroga se fundamenta conforme al pronunciamiento emitido por la consultoría el 15 de enero del 2025, en donde se ratifica que se dio respuesta a las observaciones realizadas por la Curaduría Urbana No. 5 las cuales fueron atendidas mediante los radicados No. U52418342 EXPEDIENTE 11001-5-24-0935 SEDE B y No. CU52418337 EXPEDIENTE 11001-5-24-0 936 SEDE A, pero a la fecha no se ha obtenido respuesta del trámite ni otorgamiento de la licencia de construcción por parte de la curaduría urbana 5.

7. **Prorroga No. 3 al acta de Suspensión No. 2**:

Mediante acta del día 31 de marzo 2025, se suscribió **Prorroga No. 3 al acta de Suspensión No. 2, por un periodo de DOS (02) MESES,** con reinicio efectivo a partir del 29 de mayo del 2025, obedecido a que se encontraban en el proceso final para la obtención de las LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN ante la Curaduría Urbana N° 5.

8. **Acta de Reinicio anticipado a la Suspensión No. 2.**

Mediante documento de fecha 9 de mayo de 2025 se reinicia el Contrato de Consultoría No. 5326135 del 2023, toda vez que la Curaduría Urbana N° 5 concedió la licencia ejecutoriada del proyecto San Benito Abad No 11001-5-24-0936 de la sede A y 11001-5-24-0935 de la Sede B.

SOLICITUD DE ACTA DE SUSPENSIÓN NO. 03 CONTRATO DE CONSULTORÍA NO. CO1.PCCNTR.5326135 DEL 11 DE OCTUBRE DE 2023

Mediante oficio identificado con radicado CEYET-CBT-161 del 11 de junio de 2025, el contratista de consultoría solicitó al contratista de interventoría la **suspensión No. 03** del Contrato de Consultoría No. 5326135, por un término de TRES (03) MESES, o hasta tanto cesen las causas que dieron lugar a la solicitud, lo que ocurra primero. La suspensión se propuso con fecha de inicio el **19 de junio de 2025** y fecha estimada de reinicio el **19 de septiembre de 2025**, en

	atención a los procesos requeridos para la **obtención de aprobaciones técnicas** por parte de las empresas prestadoras de servicios públicos. Con fundamento en lo anterior, y una vez obtenida la **licencia de construcción** debidamente ejecutoriada, el consultor procedió a radicar las solicitudes de aprobación de los diseños técnicos ante las respectivas empresas prestadoras de servicios públicos, así: • **Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá – EAAB**: radicados No. E-2025-10032810 y E-2025-10032812 del 8 de mayo de 2025. • **ENEL-CODENSA**: radicados No. 1500700474 y 1500700495 del 27 de mayo de 2025. • **VANTI S.A. E.S.P.**: radicados No. 005409-2025 del 29 de mayo de 2025 y No. 005331-2025 del 20 de mayo de 2025. Por lo anterior, el contratista de consultoría solicitó formalmente al contratista de interventoría el trámite del **Acta de Suspensión No. 03**, por un término de **tres (03) meses**, con el fin de contar con el tiempo necesario para la revisión, evaluación y eventual aprobación de los diseños por parte de las mencionadas empresas prestadoras de servicios públicos, conforme a los plazos previstos para la atención de tales requerimientos técnicos, en los siguientes términos: *"(…) Por medio del presente comunicado y en mi calidad de representante legal del CONSORCIO CEYET, quien funge como contratista dentro del contrato que se distingue en la referencia, y en vista que se ha realizado la radicación de los tramites de servicios públicos y entrega completa de consultoría en forma digital.* *Por medio del presente solicitamos la suspensión del contrato de consultoría No. 5326135 basados en qué:* • *De acuerdo al MANUAL DE CONSTRUCTORES Y URBANIZADORES _ RES 0651_2019 y el Subproceso incorporación de usuarios, se requiere de la Licencia de Construcción ejecutoriada para iniciar el trámite denominado ESTADO TÉCNICO ACTUAL DE LAS REDES PARA LA CONEXIÓN EN PREDIOS DE SECTORES CONSOLIDADOS.* • *El día 8 de mayo de 2025 se realizó solicitud de ESTADO TÉCNICO ACTUAL DE LAS REDES PARA LA CONEXIÓN EN PREDIOS DE SECTORES CONSOLIDADOS, ante la empresa de acueducto y alcantarillado de Bogotá EAAB, con número de radicados E-2025-10032810 y E-2025-10032812.* • *Una vez EAAB emita respuesta al anterior requerimiento y de acuerdo al MANUAL DE CONSTRUCTORES Y URBANIZADORES _ RES 0651_2019, capitulo III, Acometidas de alcantarillado, se deberán radicar los Planos de acometida de alcantarillado y redes domiciliarias.* • *Y finalmente, de acuerdo al MANUAL DE CONSTRUCTORES Y URBANIZADORES _ RES 0651_2019, determina que: Una vez radicada las solicitudes en debida forma, la EAAB-ESP contará con el término de quince (15) días hábiles para dar respuesta a la solicitud (...) Adicionalmente:* • *El día 27 de mayo de 2025 se realizó solicitud de radicación TRÁMITE SERIE 3 ante la empresa ENEL, radicado 1500700474 y 1500700495 nivel de tensión de su proyecto y define los proyectos clase 2, determina qué:* *(...) el tiempo para su respuesta es de 15 días hábiles a partir de su radicación.* *Por lo anterior, y sumados los plazos de respuesta de las empresas de servicios públicos, incluyendo un plazo para subsanar los requerimientos y ajustes requeridos por las empresas de servicios públicos, además de las correspondientes validaciones de los profesionales de interventoría, reiteramos la solicitud de suspensión del contrato por un término de 90 días calendario, iniciando el 19 de junio y finalizando el 16 de septiembre de 2025. Es importante agregar qué, en el caso de contar con las aprobaciones a los trámites en mención antes del plazo establecido se levantaría la suspensión y se reiniciará el contrato.* *El trámite ante VANTI se inició el 29 de mayo de 2025 con radicados 005409-2025 y 005331-2025.*

(...) el tiempo para su respuesta es de 15 días hábiles a partir de su radicación. La presente situación de trámites ante terceros no depende de la voluntad ni gestión del presente consultor y las definiciones allí descritas requieren suspender el presente contrato que a le fecha de hoy le restan 26 días calendario y este tiempo no es suficiente para obtener dichos permisos.

2. Solicitar la suspensión por 90 días calendario a partir del 19 de junio de 2025 o hasta que se obtengan todos los permisos necesarios, es decir que pueda realizarse un reinicio anticipado o las prórrogas que sean necesarias a la presente suspensión.

3. Se adjuntan los radicados de cada empresa prestadora de servicios públicos previamente radicados también en el comunicado CEYET-CBT-155 SEDE A Y SEDE B.

4. A la fecha han sido entregados todos los productos de estudios y diseños de la presente consultoría de forma digital y debidamente firmados.

CONSIDERACIONES DE LA INTERVENTORÍA

En cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato de interventoría, la firma **IA INGENIERÍA Y ARQUITECTURA DE COLOMBIA S.A.S.**, en su calidad de interventor, procedió a realizar la correspondiente **evaluación y análisis técnico-administrativo** de la solicitud de suspensión previamente radicada.

SOLICITUD DE INTERVENTORÍA

Como resultado de dicho análisis, y mediante **comunicación No. SED-2023-IA-163**, radicada ante la Secretaría de Educación bajo el número **E-2025-94337** con fecha **11 de junio de 2025**, el interventor **emitió concepto favorable**, **avalando la procedencia de la suspensión solicitada**, en los términos allí indicados, manifestando expresamente lo siguiente:

"(…) Nos dirigimos a usted en calidad de supervisor del contrato de consultoría CO1-PCCNTR.5326135, para remitir la solicitud de suspensión N° 3, presentada por el contratista de consultoría, CONSORCIO CEYET, mediante oficio CEYET-CTB-161. en el cual se relaciona lo manifiesta y argumenta lo siguiente:

(…) Por medio del presente solicitamos la suspensión del contrato de consultoría No. 5326135 basados en qué:

- De acuerdo al MANUAL DE CONSTRUCTORES Y URBANIZADORES _ RES 0651_2019 y el Subproceso incorporación de usuarios, se requiere de la Licencia de Construcción ejecutoriada para iniciar el trámite denominado ESTADO TÉCNICO ACTUAL DE LAS REDES PARA LA CONEXIÓN EN PREDIOS DE SECTORES CONSOLIDADOS.

- El día 8 de mayo de 2025 se realizó solicitud de ESTADO TÉCNICO ACTUAL DE LAS REDES PARA LA CONEXIÓN EN PREDIOS DE SECTORES CONSOLIDADOS, ante la empresa de acueducto y alcantarillado de Bogotá EAAB, con número de radicados E-2025-10032810 y E-2025-10032812.

- Una vez EAAB emita respuesta al anterior requerimiento y de acuerdo al MANUAL DE CONSTRUCTORES Y URBANIZADORES _ RES 0651_2019, capítulo III, Acometidas de alcantarillado, se deberán radicar los Planos de acometida de alcantarillado y redes domiciliarias.

- Y finalmente, de acuerdo al MANUAL DE CONSTRUCTORES Y URBANIZADORES _ RES 0651_2019, determina que:

Una vez radicada las solicitudes en debida forma, la EAAB-ESP contará con el término de quince (15) días hábiles para dar respuesta a la solicitud (...)
Adicionalmente:

- El día 27 de mayo de 2025 se realizó solicitud de radicación TRÁMITE SERIE 3 ante la empresa ENEL, radicado 1500700474 y 1500700495 nivel de tensión de su proyecto y define los proyectos clase 2, determina qué:

(...) el tiempo para su respuesta es de 15 días hábiles a partir de su radicación.

El trámite ante VANTI se inició el 29 de mayo de 2025 con radicados 005409-2025 y 005331-2025. El tiempo para su respuesta es de 15 días hábiles a partir de su radicación. Por lo anterior, y sumados los plazos de respuesta de las empresas de servicios públicos, incluyendo un plazo para subsanar los requerimientos y ajustes requeridos por las empresas de servicios públicos, además de las correspondientes validaciones de los profesionales de interventoría, reiteramos la solicitud de suspensión del contrato por un término de 90 días calendario, iniciando el 19 de junio y finalizando el 16 de septiembre de 2025. Es importante agregar qué, en el caso de contar con las aprobaciones a los trámites en mención antes del plazo establecido se levantaría la suspensión y se reiniciará el contrato.

Anexos:
CARPETA CODENSA
CARPETA EAAB
CARPETA VANTI

JUSTIFICACIÓN

1. *La presente situación de trámites ante terceros no depende de la voluntad ni gestión del presente consultor y las definiciones allí descritas requieren suspender el presente contrato que a le fecha de hoy le restan 26 días calendario y este tiempo no es suficiente para obtener dichos permisos.*

2. *Solicitar la suspensión por 90 días calendario a partir del 19 de junio de 2025 o hasta que se obtengan todos los permisos necesarios, es decir que pueda realizarse un reinicio anticipado o las prórrogas que sean necesarias a la presente suspensión.*

3. *Se adjuntan los radicados de cada empresa prestadora de servicios públicos previamente radicados también en el comunicado CEYET-CBT-155 SEDE A Y SEDE B.*

4. *A la fecha han sido entregados todos los productos de estudios y diseños de la presente consultoría de forma digital y debidamente firmados. (…)*

 De acuerdo a lo expuesto por el consultor, se solicita la suspensión No. 3 del contrato de consultoría, en razón a que en este momento se han realizado las radicaciones ante las empresas públicas, Empresa de alcantarillado de Bogotá EAAB (ESTADO TÉCNICO ACTUAL DE LAS REDES PARA LA CONEXIÓN EN PREDIOS DE SECTORES CONSOLIDADOS), con números de radicados E-2025-10032810 y E-2025-10032812.y ante ENEL (TRÁMITE SERIE 3), con numero de radicado 1500700474 y 1500700495,requiriéndose de unos tiempos por parte de las empresas públicas para dar respuesta a las solicitudes radicadas, los cuales no son imputables a las partes por este motivo se requiere suspender el contrato hasta tanto se obtenga las aprobaciones solicitadas.

 De acuerdo a lo argumentado por el contratista de consultoría; La interventoría a cargo de IA INGENIERIA Y ARQUITECTURA DE COLOMBIA SAS, recomienda a la entidad realizar la suspensión N° 3, del contrato de consultoría N° CO1-PCCNTR.5326135 por 90 días calendario de acuerdo a los términos solicitados es decir a partir del día 19 de junio y finalizando el 16 de septiembre de 2025. Aclarando que de contar con las aprobaciones a los tramites emisión antes del plazo establecido se levantaría la suspensión y se reiniciará el contrato. (…)".

CONSIDERACIONES DE LA DIRECCIÓN DE CONSTRUCCIÓN Y CONSERVACIÓN DE ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS Y DEL SUPERVISOR DEL CONTRATO.

En mérito de los argumentos expuestos por los contratistas de consultoría e interventoría, el supervisor y el apoyo a la supervisión del Contrato No. Contrato de interventoría No: CO1.PCCNTR.5359833 —mediante el cual se realiza la interventoría integral al Contrato de Consultoría No. CO1.PCCNTR.5326135 del 11 de octubre de 2023 — consideran viable y pertinente la suspensión del presente contrato. Lo anterior, en virtud de que para dar cumplimiento a las funciones asignadas a la Dirección de Construcción y Conservación de Establecimientos Educativos, previstas en el artículo 31 del Decreto Distrital 310 de 2022, resulta indispensable la obtención de todos los permisos y servicios necesarios respecto de la construcción del

nuevo Colegio Distrital en el predio identificado como el *COLEGIO SAN BENITO ABAD SEDE A – DIANA TURBAY CPF 623 Y SEDE B – SAN BENITO CPF 616, UBICADOS EN LA LOCALIDAD 06 – TUNJUELITO*

En ese sentido, de conformidad con lo estipulado en el numeral 4 PLAZO DE EJECUCIÓN de la minuta del contrato el cual establece lo siguiente:

> *"(…)*
>
> ***SUSPENSIÓN DEL PLAZO CONTRACTUAL***
>
> *El plazo de ejecución del contrato en caso de suspensión, la misma se formalizará mediante suscripción de un documento contractual que así lo disponga, en el cual se señalarán las causas que motivaron la suspensión. Deberá incluirse de manera clara y expresa el plazo y/o condición que se consideren necesarios para el reinicio del contrato.*
>
> *Además de las razones estipuladas en la normatividad aplicable para las suspensiones contractuales, de conformidad con el análisis realizado para la estructuración del presente proceso la Entidad prevé la posibilidad de suspender el plazo contractual en las siguientes etapas del desarrollo de este:*
>
> *Se suspenderá el contrato, una vez radicada en legal y debida forma la solicitud de aprobación del proyecto ante la entidad correspondiente y servicios públicos.*
>
> *(…)*"

Por otra parte, en atención a lo estipulado en el ítem SUSPENSIÓN DEL PLAZO CONTRACTUAL del numeral 2.4 PLAZO DE EJECUCIÓN del "DOCUMENTO COMPLEMENTO AL PROYECTO PLIEGO DE CONDICIONES ELECTRÓNICO" publicado como parte del proceso, que dio origen al Contrato de interventoría No: CO1.PCCNTR.5359833, por el cual se hace la interventoría integral del Contrato de Consultoría No. CO1.PCCNTR.5326135 del 11 de octubre de 2023, el cual señala lo siguiente:

> "*(…) El plazo de ejecución del contrato deberá ser suspendido mediante suscripción de un documento contractual que así lo disponga, en el cual se señalarán las causas que motivaron la suspensión. Deberá incluirse de manera clara y expresa el plazo y/o condición que se consideren necesarios para el reinicio del contrato.*
>
> *Además de las razones estipuladas en la normatividad aplicable para las suspensiones contractuales, de conformidad con el análisis realizado para la estructuración del presente proceso la Entidad prevé la posibilidad de suspender el plazo contractual en las siguientes etapas del desarrollo contractual:*
>
> *• Se reanudará para completar los estudios, diseños y la documentación para radicar en legal y debida forma ante la Curaduría Urbana y se suspenderá una vez sea radicada la solicitud de licencia de construcción, cuando aplique. (…)*"

Del mismo modo, conforme con lo establecido en el numeral 7.5.6.2 OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA del "DOCUMENTO COMPLEMENTO AL PROYECTO PLIEGO DE CONDICIONES ELECTRÓNICO", que señala lo siguiente:

> *"(…) 12. Proyectar y suscribir las actas de inicio, reinicio, suspensión, entrega final o parcial del contrato de Interventoría y de consultoría. (…)"*

A su vez, el Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Subsección A, C.P. Carlos Alberto Zambrano Barrera, en sentencia proferida el 11 de abril de 2012, dentro del radicado No. 52001-23-31-000-1996-07799-01(17434), al pronunciarse respecto a la suspensión de los contratos, determinó lo siguiente:

"(…)

La Sala considera que la suspensión del contrato no es una prerrogativa, potestad o facultad excepcional que pueda ejercer la Administración, unilateralmente, salvo en los casos expresamente autorizados por el ordenamiento jurídico; en efecto, la actividad del Estado, incluida la contractual, se rige por el principio de legalidad, tal como lo ordena la Constitución Política en sus artículos 4, 6, 121 y 122, lo cual impone que toda actuación de los órganos del Estado se encuentre sometida al imperio del derecho, presupuesto indispensable para la validez de los actos administrativos.

La suspensión del contrato, más estrictamente de la ejecución del contrato, procede, por regla general, de consuno entre las partes, cuando situaciones de fuerza mayor, caso fortuito o de interés público impidan, temporalmente, cumplir el objeto de las obligaciones a cargo de las partes contratantes55, de modo que el principal efecto que se desprende de la suspensión es que las obligaciones convenidas no pueden hacerse exigibles mientras perdure la medida y, por lo mismo, el término o plazo pactado del contrato (de ejecución o extintivo) no corre mientras permanezca suspendido. Por esa misma razón, la suspensión debe estar sujeta a un modo específico, plazo o condición, pactado con criterios de razonabilidad y proporcionalidad, acorde con la situación que se presente en cada caso, pero no puede permanecer indefinida en el tiempo.

(…)"

Adicionalmente, la mencionada corporación, en sentencia proferida por el CP. Dr. Enrique Gil Botero del 28 de abril de 2010, se refirió a las causales que suspenden el contrato, en los siguientes términos:

"*(…) En efecto, la finalidad de la suspensión del contrato estatal, como medida excepcional, está encaminada a reconocer la ocurrencia de situaciones de fuerza mayor, caso fortuito o de interés público que impiden la ejecución temporal del negocio jurídico, y es precisamente por ese motivo que la misma no puede ser indefinida, sino que debe estar sujeta al vencimiento de un plazo o al cumplimiento de una condición. Por lo tanto, la suspensión no adiciona el contrato en su vigencia o plazo, sino que se delimita como una medida de tipo provisional y excepcional que debe ajustarse a los criterios de necesidad y proporcionalidad, sujeta a un término o condición, período este durante el que las obligaciones contenidas en el contrato no se ejecutan, pero sin que se impute ese tiempo al plazo pactado inicialmente por las partes (…)*"

De acuerdo con los ítems contractuales expuestos y en atención a la jurisprudencia mencionada, se colige que la suspensión del contrato se genera únicamente de conformidad con los términos, plazos y condiciones que se hubieren pactado en el contrato, es decir, que ninguna de las partes de manera UNILATERAL puede decretarla por fuera de lo allí suscrito. Es por ello que, la presente suspensión se suscribirá acorde al acuerdo de voluntades de las partes y se ciñe a las estipulaciones pactadas en el presente contrato, considerándose que resulta viable suscribirla.

En virtud de lo anterior, se requiere efectuar el Acta de Suspensión No. 3 del Contrato de Consultoría No. CO1.PCCNTR.5326135 del 11 de octubre de 2023 y el Contrato de interventoría No: CO1.PCCNTR.5359833 por el término de **TRES (03) MESES**, es decir, desde el **19 de junio de 2025 y hasta el 18 de septiembre de 2025**, o antes, en caso de superarse las condiciones que motivan la presente. En tal sentido, las partes, de común acuerdo, han pactado el reinicio automático del contrato a partir del **19 de septiembre de 2025**.

Verificadas las garantías que respaldan la ejecución del presente contrato, se confirma que las mismas se encuentran vigentes. Asimismo, al revisar la matriz de riesgo, se determina que las circunstancias que fundamentan la necesidad de ampliar la suspensión del contrato son ajenas a la voluntad de las partes, dado que se trata de trámites ante terceros, sin que se presenten situaciones de riesgo contempladas en la matriz que requieran su aplicación.

La presente **Acta de suspensión No. 3**, se suscribe con pleno conocimiento y voluntad de las partes, y no conlleva ningún reconocimiento económico adicional a favor de las partes ni implica costo adicional imputable a la Entidad.

	El Contratista de consultoría se compromete a constituir los correspondientes certificados de modificación a las garantías contractuales acorde con las condiciones estipuladas en el CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. CO1.PCCNTR.5359833 DEL 18 DE SEPTIEMBRE DE 2023 **Nota 1:** En caso de que aplique, conforme al artículo 1060 del Código de Comercio, el Contratista deberá mantener vigentes las garantías referidas en esta modificación y asegurar la suficiencia de las mismas. Será de su cargo el pago de todas las primas y demás erogaciones relacionadas con la constitución, mantenimiento y restablecimiento inmediato de su monto, cada vez que se vea disminuido o agotado por razón de sanciones, prórrogas o suspensiones. Asimismo, deberá mantener informado a su garante de cualquier cambio en el riesgo asegurado. **Nota 2:** Para las modificaciones que no sean adiciones ni prórrogas, una vez perfeccionada la modificación, el supervisor/interventor deberá remitir copia de la misma al respectivo garante, conforme al artículo 1060 del Código de Comercio, para que la aseguradora expida el certificado correspondiente, el cual deberá ser remitido a la Oficina de Contratos para su archivo. **Nota 3:** La suspensión podrá reactivarse antes del plazo previsto para su reactivación, en el momento en que se superen las causas que originaron la misma, mediante memorando suscrito por el supervisor, dirigido a la Oficina de Contratos para adelantar el trámite respectivo. En caso de que se haya solicitado una modificación del plazo, deberá indicarse la nueva fecha prevista para la terminación del contrato. **Nota 4:** Si la suspensión excede la fecha prevista para su reactivación, el supervisor y el ordenador del gasto deberán, con antelación a dicha fecha, informar mediante memorando a la Oficina de Contratos sobre la nueva fecha de reactivación del contrato, señalando las causas que mantienen la suspensión. En caso de que se haya solicitado una modificación del plazo, deberá indicarse la nueva fecha prevista para la terminación del contrato.

Para constancia se firma por quienes en ella intervinieron:

Supervisor Contrato de interventoría N° 5359833
ANDRÉS IVANNO GALEANO TORO
C.C. 16.070.546 de Manizales
Director de Construcciones y Conservación de Establecimientos Educativos

Contratista de Interventoría
IA INGENIERÍA Y ARQUITECTURA DE COLOMBIA S.A.S
NIT. 900.283.049-9
YAMIL FABIÁN CASTRILLÓN
CC. 79.742.098 de Bogotá D.C.

Apoyo a la Supervisión
CLARA INES VARGAS MADRID.
C.C. 51.598.946 de Bogotá
Dirección de Construcciones y Conservación de Establecimientos Educativos

Elaboró: *Clara Inés Vargas Madrid - Contratista DCCEE*

Revisó: *Robin Daniel Ramírez Morales - DCCEE*
Paula Andrea Panesso Sánchez– Líder Jurídica DCCEE
Zelenia Herrera Rodríguez – Contratista DCCEE